

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18001-31-03-001-2015-00190-01
DEMANDANTE: ANDRÉS GASCA MENESES
DEMANDADO: YEZIT CAMELO MARTÍNEZ
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la posesión del suscrito como Magistrado de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizaran los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18001-31-03-001-2010-00044-01
DEMANDANTE: MERCEDES VALDERRAMA DE ARENAS
DEMANDADOS: JAIME VARGAS CASTILLO y OTROS
ASUNTO: ORDINARIO REIVINDICATORIO
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la posesión del suscrito como Magistrado de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizaran los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18001-31-84-002-2017-00831-01
DEMANDANTE: MARÍA CONSTANZA PARRA
DEMANDADO: AGUSTÍN CAMACHO BEJARANO
ASUNTO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE U.M.H.
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la posesión del suscrito como Magistrado de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizaran los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18592-31-84-001-2018-00169-01
DEMANDANTE: LEYDI MILENA FIGUEROA ROMERO
DEMANDADO: NÉSTOR FABIÁN ORDOÑEZ CONDE
ASUNTO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la posesión del suscrito como Magistrado de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizaran los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO

Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

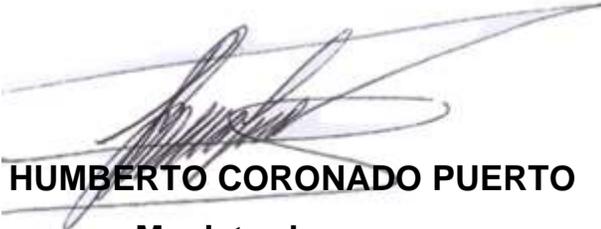
RADICACIÓN: 18592-31-84-001-2018-00273-01
DEMANDANTE: MADELET MILENA WALTERO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JHEISON LEANDRO RAMOS LOAIZA
ASUNTO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE U.M.H.
RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

La emergencia sanitaria originada por la propagación del corona virus Covid 19 aparejó un desajuste en la resolución oportuna de los asuntos asignados a este Despacho, dada la proliferación de diversas acciones constitucionales, así como, múltiples trámites en procesos penales, con detenidos, que imponen darle prelación sobre los de naturaleza como el aquí debatido, situación que impide dirimir la segunda instancia, dentro de los 6 meses siguientes a la posesión del suscrito como Magistrado de esta Corporación, razón por la cual se **PRORROGA** el aludido plazo por seis (6) meses más para proferir el fallo respectivo.

Los apoderados de las partes suministrarán las direcciones electrónicas donde los mismos y sus poderdantes recibirán las notificaciones personales a que hubiere lugar. También actualizaran los números telefónicos donde puedan ser localizados.

En firme la presente decisión, ingrese el expediente al Despacho para proveer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JORGE HUMBERTO CORONADO PUERTO
Magistrado

Ordinario laboral
Dte: William Javier Rojas Castro
Ddo. Jorge Ochoa Valderrama
Rad. 180013105001-2012-00150-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde seguidamente dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DA', written in a cursive style.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Jose Elder Vargas Chala
Ddo. Protevis Ltda
Rad. 180013105002-2012-00528-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde seguidamente dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala *“Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.A.' or similar, written in a cursive style.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Israel Martínez Aragón
Ddo. Positiva Compañía de Seguros
Rad. 1800131005002-2013-00216-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde seguidamente dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D.L.M.', is written over a faint, circular stamp or watermark.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Elhuyer Murcia Ramos
Ddo. German Ricardo Vega
Rad. 180013105001-2013-00185-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde seguidamente dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.A.' or similar, written in a cursive style.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO
Magistrada

Ordinario laboral
Dte: Arturo Cuestas Tabimba
Ddo. Municipio del Doncello - Caqueta
Rad. 18-592-31-89-001-2012-00223-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

Florencia, catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación de la sentencia quedó ejecutoriada, corresponde seguidamente dar aplicación al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, siendo que el mismo señala “*Que estas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*”.

Por tanto, en atención a lo previsto en el art. 15, numeral 1º ibídem, se DISPONE: Dar traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Una vez surtidos los traslados correspondientes, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.L.M.' with a stylized flourish.

DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO

Magistrada